Año de 1905. Sábado 21 de Enero Número 16

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, su Augusta Madre y Real Famlia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial, en unión del señor Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales debe abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'30
Idem de cebada de 4 kilogrs...	0'54
Idem de centeno de 4 id......	0'69
Idem de maíz de 4 id........	0'84
Idem de paja de 6 id...... ...	0'60
Idem de yerba seca de 12 id...	1'65
Aceite de oliva, litro........	1'14
Carbón vegetal, kilogramo....	0'10
Leña, id..................	0'07

Orense 19 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, *Emilio Morenza.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

Visto el expediente instruído para que se declaren de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la tercera División hidrológico-forestal que han de efectuarse en la Sección segunda de la cuenca del río Guadalentín, que comprende terrenos radicantes en el término municipal de Lorca, provincia de Murcia;

Visto el favorable informe emitido por la Inspeccióu de repoblaciones forestales é ictícolas:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que, cumplido lo preceptuado en el art. 13 de la expresada ley, no se ha deducido reclamación alguna en contrario; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la tercera División de dicho servicio en la segunda Sección de la cuenca del río Guadalentín, para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en la expresada Sección.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, José de Cárdenas.

(*Gaceta, núm.* 14.)

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los ferrocarriles del Norte á causa del choque de los trenes números 22 y 29 ocurrido el 5 de Junio de 1903 entre las estaciones de Pozal de Gallinas y Medina del Campo, dicho cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 2 de Abril actual, se remite á informe de este Consejo el expediente sobre condonación de una multa de 1.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el choque de los trenes números 22 y 29, ocurrido el 5 de Junio de 1903 entre las estaciones de Pozal de Gallinas y Medina del Campo.

La Compañía solicita la condonación alegando: que el choque se debió á descuido de los agentes del tren 29, que dormidos ó distraídos, no se apercibieron de que rebasaba la estación Pozal de Gallinas, donde debió detenerse á esperar el cruce con el 22, por lo que entiende que no le es exigible la responsabilidad contraída.

El Negociado de ese Ministerio y la Sección segunda del Consejo de Obras públicas, informan en sentido negativo dicha solicitud.

Vistos los artículos 12 de la ley de Policía de ferrocarriles y 166 de su reglamento:

Considerando:

1.° Que el accidente ocurrido por descuido de los agentes del tren 29, y que de las faltas ó descuidos de sus empleados son responsables las Compañías, según se halla repetidamente resuelto.

2.° Que la responsabilidad contraída por faltas de los empleados ó dependientes de las Compañías, como la de que se trata, es directamente exigible por la Administración á las mismas Compañías, en virtud de la facultad que á ésta conceden las disposiciones de la ley y reglamento mencionado, independiente y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiara en que también

puedan incurrir por indemnizaciones de daños y perjuicios causados ú otros conceptos; y

3.° Que la multa impuesta se ajusta á los preceptos legales citados, y está en relación con la importancia de la falta cometida;

El Consejo opina que procede desestimar la solicitud de la Compañía y confirmar la providencia del Gobernador.»

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo dijo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director gereral de Obras públicas.

(Gaceta núm. 17.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el recurso interpuesto por D. Gonzalo Alvarez Mallo contra la Real orden de 31 de Diciembre de 1903, por la que se le declaró cesante del cargo de Secretario administrativo interventor de la estación sanitaria del puerto de Huelva:

Resultando del expediente personal del interesado:

Que en 20 de Julio de 1898 fué declarado individuo del Cuerpo de Sanidad marítima, por haber acreditado, mediante examen, poseer los conocimientos que exigía el reglamento para el expresado servicio de 12 de Junio de 1887:

Que sucesivamente desempeñó, después de su ingreso en el Cuerpo, los cargos de Celador auxiliar de la Dirección de Sanidad del puerto de Mahón, Celador escribiente interino de la del puerto de Málaga, Secretario interino de la de Huelva, y después Secretario intérprete de esta última Dirección por Real orden de 30 de Diciembre de 1899, en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre del expresado año, y para acomodar las plantillas á lo prevenido en el presupueesto general para 1900:

Que en virtud de Real decreto de 5 de Febrero de 1901, por el cual se separó en algunas plantas de las Direcciones de Sanidad el cargo de Intérprete del de Secretario, dándole á éste la denominación de Secretario administrativo interventor, fué nombrado para este destino por Real orden de 6 de los expresados mes y año:

Y finalmente, que restablecida en los presupuestos para 1904 la unificación en un solo destino de los cargos de Intérprete y de Secretario, de conformidad con lo que de este servicio dispone el vigente reglamento, fué declarado cesante en 31 de Diciembre de 1903 por supresión de plaza, contra cuya resolución interpuso recurso contencioso administrativo:

Considerando que D. Gonzalo Alvarez Mallo ingresó en el Cuerpo de Sanidal marítima, creado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, conforme á lo prevenido en los artículos 53 y 54 del reglamento orgánico para dicho servicio, adquiriendo en su consecuencia la estabilidad en su cargo y en el Cuerpo en la forma prevenida por los artículos 49 y 55 del citado reglamento:

Considerando que reorganizados los servicios de Sanidad marítima por el reglamento de 27 de Octubre de 1899, quedaron reconocidos los derechos de Alvarez Mallo para pertenecer al Cuerpo de Sanidad exterior, en virtud de lo prevenido en la disposición 1.ª de las adicionales al cap. 2.° del título preliminar de este último citado texto, toda vez que en la expresada fecha estaba empleado el recurrente en virtud de examen reglamentario:

Considerando que, sin duda, por la expresada circunstancia y por las razones de equidad en que se informa el tercer párrafo de la tercera disposición transitoria del Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, para los Secretarios que carezcan de título facultativo, fué nombrado el recurrente Secretario intérprete de la Dirección de Sanidad del puerto de Huelva, con fecha posterior á la en que se publicó el precitado reglamento de Sanidad exterior:

Considerando que el cambio de nombre y separación de cargos que en algunas plantillas de las Direcciones de Sanidad de los puertos tuvo el mencionado destino, en virtud de Real decreto del Ministerio de Hacienda de 5 de Febrero de 1901, en nada limitó el derecho del personal que los desempeñaba á la sazón, para que los ocuparan de nuevo al restablecerse ls denominación que antes tenía:

Considerando que el destino servido en el puerto de Huelva por el recurrente en 30 de Diciembre de 1899 con la denominación de Secretario intérprete, fué restablecido en los presupuestos para 1904 con igual nombre y funciones que entonces tuvo:

Considerando que el anuncio de concurso para la provisión de varias plazas de Secretarios intérpretes, entre las cuales se encuentra el mencionado destino, sólo puede estimarse como una expectativa de derecho, toda vez que éste no ha sido reconocido todavía en favor de una tercera persona:

Considerando que el estimar el recurso presentado por don Gonzalo Alvarez Mallo no debe suponer la anulación, según se solicita, de la Real orden de 31 de Diciembre de 1903, que le declaró cesante, por haber sido dictada en cumplimiento de lo dispuesto por otra de carácter general de la misma fecha, de conformidad con la modificación de plantillas llevada á efecto por el citado presupuesto de 1904;

Y teniendo en consideración las especiales circunstancias y anteriores servicios que acredita el interesado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso con la limitación expuesta, y disponer se nombre á D. Gonzalo Alvarez Mallo Secretario intérprete de la estación sanitaria del puerto de Huelva, cargo que en la actualidad está desempeñando interinamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guardo á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1905.—Vadillo.—Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

(Gaceta núm. 18).

AYUNTAMIENTOS

Pereiro de Aguiar

Durante el plazo de ocho dias hábiles contados desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos para el presente año, á fin de que pueda examinarse y presentar las reclamaciones que se consideren justas: advirtiendo que el juicio de agravios, se celebrará al siguiente dia de terminar dicho plazo, con arreglo á las disposiciones que determina el vigente reglamento del impuesto.

Pereiro de Aguiar Enero 18 de 1905.—El Alcalde, Alonso Blanco.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova,

Hago saber: que por la Corporación municipal de este Ayuntamiento, se acordó dividir este municipio en las secciones que á continuación se expresan para organización de la Junta municipal.

Sección 1.ª, Celanova, dos vocales
Sección 2.ª, Amoróz, un vocal.
Sección 3.ª, Cañón, un vocal.
Sección 4.ª, Ansemil, un vocal.
Sección 5.ª, Sampayo, un vocal.
Sección 6.ª, Morillones, un vocal.
Sección 7.ª, Orga, un vocal
Sección 8.ª, Bobadela, un vocal.
Sección 9.ª, Fechas, un vocal,
Sección 10.ª, Barja, un vocal.
Sección 11.ª, Rabal, un vocal.

Lo que se hace público, á fin de que durante el término de ocho dias, pueda producirse contra la formación de las anteriores secciones, las reclamaciones que sean justas.

Celanova 18 de Enero de 1905.—Lino Velo.

Junquera de Espadañedo

Este Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó que la división del municipio en secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, hecha en años anteriores, no sufra en el actual variación alguna.

Confeccionado por la Junta municipal el repartimiento de consumos del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados enterarse de sus respectivas cuotas y formular las reclamaciones que sean de justicia, pasado que sea aquél no serán admitidas, resolviéndose todas las reclamaciones en el juicio de agravios, que tendrá lugar el dia siguiente de su exposición al público.

Junquera de Espadañedo 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Alvarez.

Gudiña

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la ley Municipal vigente, esta Corporación ha acordado dividir el distrito en secciones para elegir la asamblea de asocia-

dos de la Junta municipal que ha de funcionar en el actual año de 1905, en la forma siguiente:

Primera sección: Gudiña, Cañizo y Tameirón, cuatro vocales.

Segunda id.: Pentes, Barja y San Lorenzo, tres vocales.

Tercera id.: Parada, Erosa y Carracedo, tres vocales.

Total de vocales diez, igual al número de Concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general y demás efectos.

Gudiña 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Bayo.

Pungin

Confecionados los repartimientos de Consumos, el vecinal para 1905, y el extraordinario para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que los interesados puedan examinarlo, por término de ocho días hábiles.

Pungin 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Cartelle

Durante el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, se hallará de manifiesto en esta Secretaría el padrón de vecinos de este municipio, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones de inclusión ó exclusión que se presentaren debidamente justificadas.

—

Esta Corporación en armonía con la regla 3.ª del artículo 66 de la vigente ley municipal, tomando por base la parroquia, ha acordado la siguiente división de este término en secciones, para el sorteo de vocales asociados que han de formar parte en el año corriente de la Junta municipal,

Parroquia de Cartelle, dos vocales,

Idem de Anfeoz, dos vocales.
Idem de Mundil, dos vocales.
Idem de Penela, un vocal.
Idem de Espinoso, dos vocales.
Idem de Sabucedo, un vocal.
Idem de Seijadas, dos vocales.
Idem de Villardevacas, un vocal.
Idem de Sande, dos vocales.

Lo que se hace notorio por espacio de ocho días, que correrán desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se promuevan.

Cartelle Enero 18 del 1905.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Rubiana

Formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente, y á los efectos prevenidos por el artículo 67 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, según el cual puede reclamar cualquier interesado, en término de ocho días, para ante la Diputación provincial, por conducto de esta Alcaldía, se publica á continuación el resultado de la división de secciones á que se alude, que es como sigue:

Sección 1.ª: Rubiana, Oval y Ambasaguas, cuatro vocales.

Sección 2.ª: Biobra, dos vocales.

Sección 3.ª: Oulego, Porto Real y Robledo de la Lastra, dos vocales.

Sección 4.ª: Quereño, Villardinioa, Cobas, Villardegeos, Pardollán y Sobredo, dos vocales.

Sección 5.ª: Vega, Barrio y Castelo, dos vocales.

Rubiana 16 de Enero de 1905.—El Alcalde Presidente, Paciano Barrio. —P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Inocencio Durán.

Peroja

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de este día acordó declarar subsistente la antigua división del término municipal en secciones para la organización de la Junta municipal y es como sigue:

1.ª sección: La componen las parroquias de San Cristóbal, Beacán, y Celaguantes, elije tres vocales.

2.ª sección: La compone la parroquia de Carracedo, elije dos vocales.

3.ª sección: Las parroquias de Graíces, San Ginés y Peroja, elije tres vocales.

4.ª sección: La compone la parroquia de Villarrubín, elije dos vocales.

5.ª sección: Toubes, Armental, San Ciprián y Gueral, elije cuatro vocales.

—

Desde el día de hoy hasta el 20 del que rige, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores de compromisarios para Senadores á fin de los que se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones que la ley previene.

—

Formado el padrón de cédulas personales correspondientes al año actual queda también de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Peroja 1.° Enero de 1905.—El Alcalde, Marcial Taboada.

Villarino de Conso

Las listas electorales de compromisarios para Senadores formada en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy hasta el 20 del actual, durante cuyo término podrán interponerse contra la misma las reclamaciones que crean oportunas.

Villarino de Conso 1.° de Enero de 1905.—El Alcalde, Lino Basteiro.

—

Confeccionado el repartimiento de consumos y sus recargos de este municipio para el ejercicio actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que durante los cuales pueda ser examinado por todos aquellos contribuyentes que así lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que fueren justas. Al siguiente día de haber terminado el periodo de exposición se reunirá la Junta repartidora en el local de la Consistorial, á los efectos del art. 301 del Reglamento del ramo.

Lo que se hace saber para general conocimiento del público.

Villarino de Conso 13 Enero de 1905.—El Alcalde, Lino Basteiro.

—

Don Lino Basteiro Barja, Alcalde del Ayuntamiento de Villarino de Conso.

Hago público: Que la Corporación municipal que presido, en sesión ordinaria del día de ayer y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 66 de la ley municipal, acordó dividir el distrito en cuatro secciones, asignando á cada una el número de vocales asociados, para componer la Junta municipal que ha de regir en el corriente año, en esta forma:

1.ª sección: La forman los pueblos de Villarino, Conso, San Cristóbal y Mormentelos, y se le asignan cuatro vocales.

2.ª sección: La forman los pueblos de Chaguazoso, Castiñeira, Soutelo, Sotogrande y Sabuguido, y se le asignan tres vocales.

3.ª sección: La forman los pueblos de Edrada, San Mamed y Pradoalvar, y se le asignan dos vocales.

4.ª sección: La forman los pueblos de Entrecinsa y Camba, y se le asigna un vocal.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 67 de la citada ley, pongo el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villarino de Conso 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Lino Basteiro.

San Juan de Rio

La Corporación municipal de este término, en sesión ordinaria del día 15 último y en cumplimiento de lo dispuesto por el cap. 3.° de la ley Municipal, acordó que para la designación de vocales asociados de la Junta municipal, continúe este Ayuntamiento dividido en las mismas cuatro secciones de años anteriores, comprendiendo dos de ellas el primer distrito (Rio) y dos el segundo (Argas), señalando á cada una los vocales correspondientes, en esta forma:

1.ª sección: La constituyen las parroquias de Rio y Cerdeira, y le pertenecen cuatro vocales.

2.ª sección: San Jurjo y Cabanas, dos vocales.

3.ª sección: Argas, Castrelo y San Silvestre, tres vocales.

4.ª sección: Medos y Villardá, dos vocales.

—

Como preliminares al sorteo de asociados, que con el Ayuntamiento han de constituir en el presente año la Junta municipal, se han formado y quedan expuestas al público en la Secretaría las listas de vecinos que comprenden las respectivas secciones y señalamiento de adjuntos por término de ocho días, dentro del cual se admitirán las reclamaciones que se presenten.

San Juan de Rio 17 de Enero de 1905.—El Alcalde, Gerardo Méndez.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Anuncio

Habiendo cesado en el ejercicio de su profesión de Procurador en el Juzgado de primera instancia de Valdeorras, y anteriormente en el de Viana del Bollo, D. Teófilo Vila Santiago, y solicitándose la devolución de la fianza que tiene constituída como garantía de dicho cargo, por providencia de hoy he acordado hacerlo público á fin de que los que tengan que promover reclamación alguna contra la referida fianza, lo verifiquen ante los Jueces de primera instancia de aquellos partidos, dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Dado en la Coruña á 17 de Enero de 1905.—P. Higuera.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE CÁDIZ

Presidencia

(Continuación.—Véase el número anterior.)

57. Resultando: que entre las imputaciones contenidas en las cartas citadas, la de mayor relieve es la referente á Juan Vázquez Gavilán (a) Machango, el cual, en la carta fotografiada del fólio 53 y nota escrita del 66, asegura que fué preso el día 3 de Agosto y le llevaron á la Cárcel; emprendiéndola con él á sablazos y culatazos hasta que le derribaron: que ya en el suelo, se subieron sobre él y le pisoteaban como el que pisa uva, y luego fué llevado al cuartel donde sufrió igual suerte, ensangrentándosele la camisa, y que desde entonces se encuentra enfermo, habiendo estado en el Hospital de Ronda; manifestando en el acta del fólio 342, que sufrió los mismos tormentos que sus compañeros: y declarando ante este Juzgado (fólio 665 vuelto)

se ratificó en las citadas cartas y declaración, manifestando que en Ronda y en el Hospital le asistió un Médico llamado D. Leopoldo. La Academia de Médicina, en su ya citado informe, dice, que suponiendo que los piés de los que golpeaban no hayan roto ninguna costilla, ni lesionado algún órgano de las cavidades toráxicas ó abdominal, debieron quedar extensas cicatrices de caracter permanente y hasta fractura de huesos y conmociones de los órganos internos. Reconocido este individuo por los Médicos de Alcalá del Valle, expusieron (folio 740, núm. 3.°) que presenta varias cicatrices en la cabeza, que el interesado manifiesta proceden de heridas que sufrió siendo muchacho), lo mismo que otra grande é irregular en la pierna izquierda, la cual se deriva de una quemadura sufrida también cuando tenía pocos años; y varias manchas pigmentarias en la espalda que no pueden proceder de lesiones, porque no se nota cicatriz alguna de ellas; entendiendo que de ser cierto hubiera caido ensangrentado al suelo, dicha sangre tenía que proceder de heridas, que no ha sufrido, puesto que no se le ven las cicatrices consiguientes; y por último, que los dolores que dice padecer se derivan de reumatismo crónico por su estancia en lugares húmedos y mal ventilados.

58. Resultando: que apurando el Juzgado la investigación, interrogó al Médico de la Cárcel de Ronda D. Rafael Castaño y al Director del Hospital de dicha ciudad D. Leopoldo Aparicio, y éstos, á los folios 809 y 829 respectivamente, manifestaron: el primero, que el único de los detenidos de Alcalá del Valle que no estaba herido de bala y reclamó su asistencia á los dos meses de estar en la Cárcel, fué el referido Juan Vázquez Gavilán, el cual decía que no podía moverse por efecto de los dolores que sentía en todo el cuerpo, y que atribuía á malos tratos de la Guardia civil; que en vista de ésto, dispuso su traslado al Hospital, en donde le asistió en unión del Director Sr. Aparicio, coincidiendo ambos en que lo que sufría el referido sujeto era reuma articular, agenc é independiente de todo traumatismo; que con el fin de cerciorarse todavía más de la certeza del diagnóstico, el Sr. Aparicio dijo al paciente que manifestase la verdad completa de si era reuma por haberla padecido anteriormente, ó si los doleres procedían de golpes sufridos, porque en el primer caso, si se le sangraba peligraba su vida, y en el segundo era indispensable la sangría para obtener la curación; manifestando entonces el enfermo que lo curase en la forma que había diagnosticado, dándole los medicamentos propios para el reuma, con los cuales se notó desde luego un gran alivio, y más tarde se obtuvo la curación, conviniendo el señor Aparicio (folio 829), como ántes se ha dicho, en la certeza de cuanto manifestó el Sr. Castaño.

59. Resultando: que en el periódico «El Gráfico» correspondiente al 31 de Agosto próximo pasado, se dice que un obrero manifestó en Setenil al director de dicho diario, que los muebles del Centro Obrero los habían repartido entre una escuela y el cuartel de la Guardia civil, añadiendo que Diego Pinto aseguró haber visto á los presos de Alcalá heridos y ensangrentados, cuya afirmación también le hizo Francisco Romero y Romero, añadiendo que en la casa-cuartel oyó los lamentos desgarradores que partían del sobrado, y que la mujer del Romero decía al periodista sollozando: «nada se ha hecho á nosotros, pero que se haga justicia, señor.» Así como resulta igualmente que el semanario «Tierra y Libertad» correspondiente al 18 de Agosto último, reivindica para sí el haber sido el primero que dió noticia de los martirios, acudiendo á la prensa extranjera y revolucionaria de París y Londres.

60. Resultando: que Diego Pinto (que es otro de los que firman la carta para el «El País», á que alude el resultando tercero) al declarar á los folios 852 y 872, negó la certeza de lo manifestado por «El Gráfico», expresando que al pasar por la estación de Setenil, vió á un individuo rodeado de gente hablando, y el Pinto se acercó y dijo: que vió en la Cárcel de Ronda que algunos de los presos que allí estaban tenían manchas de sangre y pus en la blusa, pero que no dijo la procedencia de las mismas, pues habiendo entre ellos algunos heridos de Maüsser, pudieran ser muy bien dichas manchas procedentes de las lesiones de bala, negando que en la carta se hubiera ofrecido á declarar como testigo, pues lo único que dijo es lo expresado antes; y Francisco Romero y Romero, al folio 824, dice, que yendo por encargo de Pinto á la estación de Setenil con su anciana madre, la cual no habló una palabra, encontró á un forastero, al cual dijo que estando en la casa-cuartel de la Guardia civil de Alcalá á visitar al guardia Amado, que estaba herido, oyó lamentos como de una persona á quien se pegaba; viendo luego salir á José Jimenez Hormigo, sin reparar si estaba ó no herido, y que también vió por la calle con la cabeza vendada al conocido por el Canario.

61. Resultando: que con relación á Francisco Romero Dorado (a) Canario, aparece que en la carta fotografiada (folio 41) acta del 77 vuelto citada anteriormente y declaraciones folios 79 vuelto y 556, dijo: que fué detenido el 2 de Agosto y estuvo una hora en el cuartel, siendo conducido á la Cárcel; que el 5 lo sacaron de la Cárcel llevándolo al cuartel, donde le pusieron de cara á la pared, y diez guardias la dieron un palo en la nuca y otro en la cabeza; produciéndole una herida de dos pulgadas en la parte izquierda de ella, y cayó al suelo; continuando los golpes durante tres cuartos de hora ó una hora, sangrando mucho por la cabeza; no siendo cierto que le amarraran una cuerda á los testículos. Al ocuparse de este caso la Academia (folio 410 núm. 12) dice que ha debido quedar necesariamente una cicatriz perfectamente perceptible en la cabeza, y respecto á la paliza dada por diez hombres también han debido quedar bolsas sanguíneas y oleosas, extensas cicatrices sobre todo en los puntos en que se cruzaran los golpes, y todos los demás fenómenos que en resultandos anteriores se han expresado y que enumera dicho informe en el caso 1.° folio 403. Cuando declaró este individuo ante este Juzgado, no se le advirtió la cicatriz, siendo necesario proceder á cortarle el pelo al rape, para que los Médicos de Olvera pudieran verle dos cicatrices en la cabeza, y además una en el labio superior y lado derecho, y otra en el carrillo izquierdo, situadas las de la cabeza una en la región parietal izquierda, y otra en la occipital, señalando la del parietal como la que le originaron los guardias, expresando que las otras se las causó en caidas siendo niño; nada se le observa en el resto del cuerpo, afirmando los médicos que ambas cicatrices de la cabeza son de la misma fecha, y mucho más antigua, por consiguiente, al 1.° de Agosto de 1903, y concluyendo por encontrar inverosímil é inadmisible cuanto el Francisco Romero Dorado afirma respecto á sus tormentes; confirmando esta apreciación el informe del Juez de Olvera (folio 621), que dice que cuando le recibió declaración en Alcalá y en los mismos días que expresa fué maltratado, no le observó señal alguna de heridas en la cabeza ni en ninguna parte.

62. Resultando: que de los individuos cuyas cartas publicó el periódico «El Gráfico» á que se alude en resultandos anteriores, Roque Vargas Pino (carta folio 35 y declaraciones folios 126 vuelto y 433); José Pulido Jiménez (carta folio 37, nota 61 y declaración 418); Diego Muñoz Caballero (carta folio 38, nota 63 y declaración 437); Roque Alfaro Ruiz (carta 41, declaraciones folios 127 vuelto y 449); José Saborido López (carta folio 33, declaración 455); José Pérez Romero (carta folio 54, nota 68 y declaración 456); Antonio Rodríguez Conde (carta 57, nota folio 58 y declaración 454), y Antonio Listan Pulido (declaraciones 110 vuelto y 656 vuelto) manifiestan respectivamente y en sustancia: el primero: que durante hora y media, veinte ó veinticinco guardias le golpearon, diciendo «darle hasta que muera», y cita á Domingo Valle como testigo, el que asegura al folio 134 vuelto que no le conoce, y á José Pérez, hijo de Pedro, que no se encontró; el segundo: que seis ú ocho guardias, con fuerza y con ira, y vergajos y palos, le dieron durante una hora una gran paliza, dándole además dos vergajazos en las orejas y sangrando por efecto de los golpes; el tercero: que le dieron dos palizas de media hora ó de una, siete ú ocho guardias, con varas y palos, rompiéndole, en el retrete (cuyas dimensiones resultan expresadas en el resultando 53) seis ó siete varas; el cuarto: que durante seis horas le estuvieron dando culatazos y pinchazos en el campo y, luego en el cuartel una paliza de una hora, rompiendo cinco ó seis varas en su cuerpo ocho ó nueve guardias; el quinto: que le dieron un puñetazo en la nuca y dos bofetadas; el sexto: que le rompieron en el cuerpo ocho ó diez varas, dándoles golpes en el pecho con una piedra siete ú ocho guardias, y luego palos en los pies descalzos durante una hora; el séptimo: que le dieron un pinchazo en la barriga rompiendo el pincho, y veinte palos en las orejas por las que echó mucha sangre y se le reventaron; y el octavo: que le apalearon ocho ó nueve guardias durante media hora.

(Se continuará).

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Bartolomé Figueiras Añel, de veintidós años, hijo de Antonio y María, soltero, labrador, natural y vecino de Cabeanca, parroquia de Beiro, Ayuntamiento de Canedo, en este partido, de estatura regular, bigote, pelo y ojos castaño oscuro, nariz y boca regulares, que viste de artesano decentemente y parece haberse ausentado á la América, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á estar á resultas y ser emplazado del auto de terminación del sumario de causa criminal que con otros se le sigue por disparo y lesiones.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho individuo, que en su caso será puesto á disposición de este Juzgado y á quien se aperciba que, de no concurrir al llamamiento, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á diecisiete de Enero de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—De orden de su señoría: P. D., Manuel F. López.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago saber: que en la ejecución propuesta por D. José Rumbao Pico, de esta vecindad, representado por el Procurador don Eladio González, contra don Inocencio Cabo Blanco, vecino de Mariñamansa, de Orense, sobre reclamación de quinientas cuarenta pesetas procedentes de préstamo, se embargó como de la pertenencia del deudor la finca siguiente:

En el nombramiento de Mariñamansa, arrabalde y Ayuntamiento de Orense, terreno destinado á monte, viña, labradío, cañaveral con algunos pinos y robles y unos formales de casa adyacente al Oeste, tiene de extensión una hectárea, veintiséis áreas y sesenta y cinco centiáreas, está cerrada sobre sí con una puerta al Oeste, y linda Norte y Este, terreno de los herederos de don Santos Cid y hermanos; Sur, propiedad de don Primo Nóvoa Varela, y Oeste, Rio Barbaña; tasada por peritos en mil setecientas setenta y cinco pesetas.

Dicha finca, á instancia del acreedor, y sin suplir la falta de títulos de propiedad, se saca á pública subasta que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, calle de Santiago número cuatro, el día diez de Febrero próximo y hora de once, haciéndose presente que para tomar parte en aquella habrá que hacer previamente la consigna de derecho y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Allariz dos de Enero de mil novecientos cinco.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

Imprenta de A. Otero
San Miguel, núm. 15